

3.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en Formación profesional

Entre los estudiantes asturianos que cursan Formación Profesional existe un número cada vez más elevado de ACNEAE. La legislación recoge de forma muy clara la obligación de dar un tratamiento educativo adecuado a este colectivo. Sin embargo, falta regulación para organizar la atención a la diversidad en los ciclos formativos. Resulta especialmente grave, en este sentido, la situación de los Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), donde no existen servicios de orientación específicos, a pesar de que en muchos de ellos se está impartiendo la Formación Profesional Básica.

En el punto 7 del art. 32 de la LOMCE, se añade un apartado al art. 39 de la LOE, dejando establecido que “En los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo”. Por otra parte, en el *RD 1147/2011, de 20 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo* (BOE de 30-VII-2011), se afirma, en el punto 3 del art. 3, que “Estas enseñanzas prestarán una atención adecuada en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad”. Asimismo, en el punto 3 del art. 5 del mismo Real Decreto se señala que “Las enseñanzas de formación profesional se adaptarán al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión” en las mismas.

El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo debe ser objeto de especial atención por parte del profesorado en todos los estudios reglados, bajo la supervisión de los servicios de orientación. En Asturias, la orientación educativa y profesional está regulada por el *Decreto 147/2014, de 23 de diciembre* (BOPA nº 299, de 29-XII-2014). En este texto, se afirma que la labor desarrollada por los servicios de orientación afectará a “los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a excepción de aquellos que impartan enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas”. Siendo uno de los objetivos de este decreto “Prevenir, detectar o dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado” (art. 4), se entiende que la atención especializada que brindan los servicios de orientación ha de incluir, necesariamente, a las enseñanzas de Formación Profesional.

En el sistema educativo asturiano se aplican con normalidad las medidas precisas para facilitar la matriculación del alumnado con NEAE en los ciclos formativos de grado medio y superior, ajustándose a ley en todo lo referido a la reserva de plazas y a las características de las pruebas selectivas. Sin embargo, en demasiadas ocasiones, este alumnado no recibe la “especial atención” a la que se refiere el art. 32 de la LOMCE. Pese a lo establecido en las *Instrucciones de la Dirección General de Ordenación académica e innovación educativa para los servicios*

especializados de orientación educativa referidas a la respuesta a la diversidad para el curso 2017/2018..., la transmisión de la información sobre este alumnado que se realiza entre distintos centros o dentro de un mismo instituto no está adecuadamente protocolizada, de modo que es frecuente que no se tenga constancia de la condición de ACNEAE de algunos estudiantes y en consecuencia no se dote a los centros de los recursos que precisa. Por otra parte, en los centros con FP donde existe un Departamento de Orientación se insta a estos a priorizar la atención al alumnado de la enseñanza obligatoria.

Estos problemas se agravan aún más en los CIFP, que no han sido dotados de Departamento de Orientación, por lo que no existe personal especializado para realizar la “atención especial” que prescribe la ley. En ausencia de unos servicios de orientación específicos, el profesorado desconoce cuál es la entidad de referencia en orientación psicopedagógica. Por otra parte, de acuerdo con el *Decreto 147/2014*, queda excluida la posibilidad de que sean los servicios de Orientación de apoyo externo (los equipos de orientación educativa y el equipo regional) quienes realicen este cometido.

Es urgente dotar a los centros de la regulación necesaria para atender debidamente al alumnado de Formación Profesional con NEAE. De lo contrario, la Administración educativa asturiana no solo estaría incumpliendo el *RD 1147/2011*, sino que estaría contradiciendo sus propios presupuestos sobre la educación para la equidad.

Por todo ello, la Junta de Personal Docente **RESUELVE**:

1. Reclamar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias la regulación de los procedimientos organizativos precisos para garantizar que los ACNEAE que cursan estudios de FP sean objeto de la “especial atención” que se prescribe en la LOMCE y en el RD 1147/2011, de 20 de julio, determinando claramente en las Instrucciones de Inicio de curso cuál es la entidad encargada de asesorar al profesorado de los CIFP en todo lo relacionado con el tratamiento educativo de estos estudiantes.
2. Exigir a la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias la creación de servicios de Orientación para los CIFP.
3. Exigir a la misma Consejería que los Departamentos de Orientación de los IES en los que se imparten Ciclos Formativos de FP cuenten con recursos humanos suficientes para atender la diversidad en estos estudios (un segundo orientador, PT, AL y en particular, PTSC).
4. Exigir que se tenga en consideración los ACNEAE tanto en las necesidades de profesorado como en las ratios alumnado/grupo de Formación Profesional

Resolución aprobada por UNANIMIDAD en Oviedo, a 3 de junio de 2019